

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS EN ACATAMIENTO AL ACUERDO DE NÚMERO 287/10/2012 DEL PLENO DEL CONSEJO, RESPECTO DE LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE XILITLA, S.L.P., MEDIANTE OFICIO DE NÚMERO 176, SUSCRITO POR EL LIC. GERARDO EDÉN AGUILAR SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESE AYUNTAMIENTO.

En sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 25 de octubre del año 2012, fue emitido el acuerdo de número 287/10/2012, en los términos siguientes:

“287/10/2012. En relación con el mismo punto número 9 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, turnar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para su análisis y opinión, el escrito registrado en la Oficialía de Partes del Consejo con el número de folio 1573, presentado por los Licenciados Gerardo Edén Aguilar Sánchez y José Ines Tovar Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario General respectivamente del Ayuntamiento de Xilitla, San Luis Potosí”.

Por lo anterior, con respecto a la petición formulada por el H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., solicitando *“apoyo (del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana) en virtud de que como es costumbre en nuestro Municipio, se lleva a cabo la elección del Delegado de Ahuacatlán de manera democrática, garantizando con ello los procesos limpios y transparentes a los ciudadanos de esa Delegación, razón por la cual solicitamos a usted nos brinde el apoyo técnico para llevar a cabo este proceso electoral”*; petición que fue remitida por el Pleno del Consejo a esta Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del año 2012 para la emisión de la opinión conducente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado; 79, 103, fracción III, 105 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 18, fracciones I y II, 21, fracción II, inciso g), 56 y 59 del Reglamento de Comisiones del Consejo, esta Comisión emite la siguiente

OPINIÓN

El H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., solicita apoyo técnico a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de llevar a cabo la elección del Delegado de Ahuacatlán de manera democrática.

Al respecto, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, las elecciones de los delegados de cada uno de los municipios del Estado, se llevan a cabo por designación, en términos de lo dispuesto por el artículo 31, inciso c), fracción XXIV de la ley en comento, mismo que dispone a la letra lo siguiente:

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

...

c) En materia Operativa:

...

XXIV. Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Presidente Municipal, a los delegados municipales que correspondan según sea el caso, y

...

Ahora bien, independientemente de lo anterior el H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., ha optado por renunciar a dicha facultad y someter al escrutinio ciudadano, la elección del Delegado de Ahuacatlán, solicitando para ello apoyo técnico a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En ese sentido, a consideración de esta Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el apoyo técnico puede ser brindado por las áreas especializadas de este Organismo Electoral, sin que para ello deba mediar convenio previo, siendo que en el caso en estudio, no estamos ante la elección de un organismo de participación ciudadana, como ha quedado de manifiesto, sino ante la elección de un delegado, que en términos de lo dispuesto por los artículos 31, inciso c), fracción XXIV que ha quedado transcrito, y 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, no es un organismo de participación ciudadana:

“ARTICULO 101. Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento integrará consejos de desarrollo municipal, juntas de vecinos y demás organismos, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, los que presentarán propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos en su caso; el Cabildo supervisará sus actividades y vigilará el destino de los fondos que manejen”.

Por lo anterior, es de concluir que este Organismo Electoral puede proporcionar el apoyo solicitado al H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., para la elección del Delegado de Ahuacatlán, sin que deba mediar convenio para tales efectos.

La presente opinión fue emitida por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre del año 2012.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. PEDRO MORALES SIFUENTES
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DR. COSME ROBLEDO GÓMEZ
CONSEJERO COMISIONADO**

**LIC. MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ
DE LEÓN
CONSEJERA COMISIONADA**

**LIC. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA
SECRETARIA TÉCNICA**